



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Presidencia de la Junta

**Comisión Regional de Viviendas.**—Ley 8/1996, de 15 de noviembre, de creación de la Comisión Regional de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 331

### II. Autoridades y Personal

#### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Universidad de Extremadura

**Cuerpos Docentes Universitarios.**—Resolución de 7 de enero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios ..... 332

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Gas. Concesión Administrativa.**—Resolución

de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Enagás, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en diversos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 340

**Gas. Concesión Administrativa.**—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.», concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Cáceres ..... 343

**Gas. Concesión Administrativa.**—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.», concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Coria ..... 346

**Gas. Concesión Administrativa.**—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.», concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Miajadas..... 349

**Gas. Concesión Administrativa.**—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.», concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Plasencia.....

353

**Gas. Concesión Administrativa.**—Resolución de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.», concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Trujillo .....

356

## V. Anuncios

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Adjudicación.**—Resolución de 7 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo» .....

360

**Adjudicación.**—Resolución de 7 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Villamiel» .....

360

**Adjudicación.**—Resolución de 7 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los servicios de asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo» .....

361

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración lienzo tramo muralla de la Alcazaba de Mérida.....

361

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de acondicionamiento del entorno de la Iglesia de Santa María de Hervás.....

361

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración y rehabilitación del Castillo de Miraflores de Alconchel.....

362

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración cubierta de la Iglesia Parroquial de Almoharín.....

362

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración torre mochada de las murallas de Cáceres.....

363

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración fortaleza de Valencia de Alcántara .....

363

**Adjudicación.**—Resolución de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración del Arco de Caparra en Guijo de Granadilla.....

364

**Adjudicación.**—Resolución de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de las murallas de Galisteo.....

364

**Adjudicación.**—Resolución de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración Ermita de Santo Domingo en Berlanga.....

364

### Universidad de Extremadura

**Concurso.**—Anuncio de 13 de enero de 1997, por el que se convoca concurso público abierto, para la contratación de cuatro suministros.....

365

### Comunidad Autónoma de Madrid

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**Notificaciones.**—Resolución de 29 de noviembre de 1996, del Secretario General Técnico, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones Sancionadoras en materia de transportes que se relacionan .....

365

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

### *LEY 8/1996, de 15 de noviembre, de creación de la Comisión Regional de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

#### Exposición de Motivos

La Asamblea de Extremadura, en virtud de las competencias que constitucional y estatutariamente tiene reconocidas, adoptó el 26 de octubre de 1995, por unanimidad de todos sus miembros, el siguiente acuerdo:

«Instar a la Junta de Extremadura para que en el plazo de 45 días, a contar desde la aprobación de esta propuesta, proceda a la reforma del Decreto 8/1992, abriendo para ello los contactos oportunos con el fin de conseguir el mayor acuerdo posible en relación con la nueva regulación de la adjudicación de viviendas. El acuerdo de modificación del Decreto contemplará la inclusión, como mínimo, de las siguientes representaciones en la Comisión Regional de la Vivienda: el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, el Jefe del Negociado de Adjudicación de Viviendas, el Jefe del Servicio de Bienes Inmuebles, un representante de la Consejería de Bienestar Social. Los siguientes vocales en representación de los siguientes colectivos: dos de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos, dos de los Sindicatos, dos de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea de Extremadura, un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento afectado por la adjudicación.

Representando la Asamblea de Extremadura al pueblo extremeño, la presente Ley, como verdadera expresión de la voluntad popular, viene a recoger el sentir de todos los Grupos Parlamentarios plasmado en el acuerdo de 26 de octubre de 1995, creando la Comisión Regional de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la composición decidida unánimemente en la Cámara Legislativa, respetando a su vez las consultas efectuadas por la Junta

de Extremadura para la aprobación del Decreto 122/1996, de 30 de julio, disposición que obvia no sólo la voluntad de los Grupos que han posibilitado la formación del Gobierno autónomo sino del resto de los Grupos representados en la Asamblea.

ARTICULO 1.º—Se crea la Comisión Regional de Viviendas con las siguientes competencias:

1) La selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se llevará a cabo durante el período de construcción de las mismas. No obstante, podrán adjudicarse viviendas de promoción pública una vez terminadas, en los siguientes casos.

a) Cuando las viviendas hayan sido adquiridas por la Junta de Extremadura.

b) Cuando se trate de segunda o posterior ocupación.

2) La resolución de las solicitudes de permuta que se formulen por los adjudicatarios de las viviendas de promoción pública.

ARTICULO 2.º

1) La Comisión Regional de Viviendas estará presidida por el Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

2) Asimismo, estará formada por los siguientes vocales:

a) Dos representantes de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

b) Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

c) Dos representantes de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

d) Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas.

e) Dos representantes de cada Grupo parlamentario de la Asamblea de Extremadura.

f) Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores en Extremadura.

g) Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento afectado por la adjudicación.

h) Dos representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

i) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.

j) Un representante de cada colectivo de minusválidos o colectivos afectados por operaciones de realojo, cuando existieren cupos específicos, nombrados por el Consejero de Obras Públicas, oídas las asociaciones o colectivos afectados.

k) Un representante del Consejo de Comunidades Extremeñas.

l) El Alcalde, o persona en quien delegue, del municipio afectado por la promoción de vivienda de adjudicación, según figure en el orden del día de la sesión.

3) Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º—Por Decreto de la Junta de Extremadura se regulará la organización y funcionamiento de esta Comisión.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes desde la publicación de esta Ley, la Junta

de Extremadura regulará la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Viviendas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1 y 2 del Decreto 122/1996, de 30 de julio, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, debiéndose publicar igualmente en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 15 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## II. Autoridades y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 7 de enero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el art. 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) que regula los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio) y a tenor de lo establecido en el art. 151.b) del Real Decreto 1069/1991, de 5 de julio (B.O.E. de 10 de julio), que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura, este Recorrido ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacio-

nan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, por el R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), por los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y, en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

SEGUNDA.—Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que,

en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional, o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

TERCERA.—Deberán reunir, además, las condiciones académicas específicas que a continuación se señalan:

a) Para concursar a las plazas de Catedrático de Universidad, estar en posesión del título de Doctor y cumplir las condiciones señaladas en el art. 4, apartado 1, letra c), del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre.

b) Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Universidad, estar en posesión del título de Doctor y cumplir las condiciones señaladas en el art. 37, apartado 4, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

c) Para concursar a las plazas de Catedrático de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Doctor.

d) Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior o cumplir las condiciones señaladas en el art. 35, apartado 1, de la Ley 11/1983 de 25 de agosto.

CUARTA.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Extremadura, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelo del Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

La documentación que deberán adjuntar los aspirantes será original o fotocopia compulsada.

De conformidad con el art. 5.º, 1, del R.D. 1427/1986, la concurrencia de los requisitos deberá estar referida a fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Dentro del plazo, los aspirantes deberán justificar haber abonado la cantidad de 1.500 ptas. (400 ptas. por formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen). La mencionada cantidad será ingresada en la C/c n.º 12.506.671 de la Caja Postal (Oficina Principal) de Badajoz, bajo la denominación «UEX-Pruebas Selectivas».

QUINTA.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad de Extremadura, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra la Resolución que aprueba la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

SEXTA.—A los efectos previstos en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. de 19 de marzo), sobre las indemnizaciones por razón del servicio, las Comisiones encargadas de juzgar los concursos están clasificadas en la categoría primera del anexo 4.º del Real Decreto citado, según Resolución de la Dirección General del Gasto de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de enero de 1986.

SEPTIMA.—El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los arts. 9 y 10 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, mo-

dificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

OCTAVA.—Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los procedimientos señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I., o acreditación similar.
- b) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- c) Certificación Médica Oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competente en materia de sanidad.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Badajoz, 7 de enero de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

#### A N E X O I

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/01

AREA DE CONOCIMIENTO: Derecho Procesal  
DEPARTAMENTO: Derecho Público  
CENTRO: Facultad de Derecho (Cáceres)  
ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.  
CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso  
NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/02

AREA DE CONOCIMIENTO: Derecho Constitucional  
DEPARTAMENTO: Derecho Público  
CENTRO: Facultad de Derecho (Cáceres)  
ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.  
CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso  
NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/03

AREA DE CONOCIMIENTO: Bioquímica y Biología Molecular  
DEPARTAMENTO: Bioquímica y Biología Molecular y Genética  
CENTRO: Facultad de Ciencias (Badajoz)  
ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.  
CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso  
NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/04

AREA DE CONOCIMIENTO: Análisis Matemático  
DEPARTAMENTO: Matemáticas  
CENTRO: Facultad de Ciencias (Badajoz)  
ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Métodos Numéricos I y Métodos Numéricos II.  
CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso  
NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/05

AREA DE CONOCIMIENTO: Álgebra  
DEPARTAMENTO: Matemáticas  
CENTRO: Facultad de Ciencias (Badajoz)  
ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Álgebra II y Álgebra III.  
CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso  
NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/06

AREA DE CONOCIMIENTO: Física de la Materia Condensada

DEPARTAMENTO: Física

CENTRO: Facultad de Ciencias (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Física de Materiales.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/07

AREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería Química

DEPARTAMENTO: Ingeniería Química y Energética

CENTRO: Facultad de Ciencias (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Fenómenos de Transporte y Operaciones Básicas I.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/08

AREA DE CONOCIMIENTO: Educación Física y Deportiva

DEPARTAMENTO: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal

CENTRO: Facultad de Ciencias del Deporte (Cáceres)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Entrenamiento Deportivo y Condición Física.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/09

AREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería Eléctrica

DEPARTAMENTO: Electrónica e Ingeniería Electromecánica

CENTRO: Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Tecnología Eléctrica.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/10

AREA DE CONOCIMIENTO: Estadística e Investigación Operativa

DEPARTAMENTO: Matemáticas

CENTRO: Facultad de Ciencias (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/11

AREA DE CONOCIMIENTO: Física Aplicada

DEPARTAMENTO: Física

CENTRO: F. Ciencias / E. Ingenierías Industriales (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Electricidad y Óptica en Campos y Ondas.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/12

AREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería Eléctrica

DEPARTAMENTO: Electrónica e Ingeniería Electromecánica

CENTRO: Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Circuitos, Circuitos I, Circuitos II, Electrometría y Análisis de Redes (Teoría y prácticas de laboratorio).

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/13

AREA DE CONOCIMIENTO: Organización de Empresas

DEPARTAMENTO: Economía Aplicada y Organización de Empresas

CENTRO: F.C. Económicas y Empresariales (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/14

AREA DE CONOCIMIENTO: Expresión Gráfica Arquitectónica

DEPARTAMENTO: Expresión Gráfica

CENTRO: Escuela Politécnica (Cáceres)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Geometría Descriptiva I y II de Arquitectura Técnica.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/15

AREA DE CONOCIMIENTO: Derecho Mercantil

DEPARTAMENTO: Derecho Privado

CENTRO: F.C. Económicas y Empresariales (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/16

AREA DE CONOCIMIENTO: Construcciones Arquitectónicas

DEPARTAMENTO: Técnicas, Medios y Elementos de la Construcción

CENTRO: Escuela Politécnica (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Instalaciones Especiales.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/17

AREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería de los Procesos de Fabricación

DEPARTAMENTO: Electrónica e Ingeniería Electromecánica

CENTRO: Escuela Ingenierías Industriales (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en Tecnología Mecánica I y II y Control Numérico Computerizado.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: T.E.U.

REFERENCIA DEL CONCURSO: 54/18

AREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería Agroforestal

DEPARTAMENTO: Electrónica e Ingeniería Electromecánica

CENTRO: Escuela Ingenierías Agrarias (Badajoz)

ACTIVIDADES A REALIZAR POR QUIEN OBTENGA LA PLAZA: Docencia en el área de conocimiento.

CLASE DE CONVOCATORIA: Concurso

NUMERO DE PLAZAS: Una



REFERENCIA CONCURSO: \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Magfco. y Excmo. Sr.:

Convocada(s) a Concurso ..... plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos

Docentes de la Universidad de Extremadura, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo .....	.....
Área de conocimiento .....	.....
..... Departamento .....	.....
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria .....	.....
Fecha de convocatoria: .....	de ..... (B.O.E. de ..... 199.....).
Clase de convocatoria:	Concurso <input type="checkbox"/> Concurso de Méritos <input type="checkbox"/>

II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
.....	.....	.....	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia nacimiento	Número del D.N.I.
.....	.....	.....	.....
Domicilio			Teléfono
.....			.....
Municipio	Provincia	Código Postal	
.....	.....	.....	
Caso de ser funcionario público de carrera			
Denominación del Cuerpo o Plaza	Organismo	Fecha Ingreso	N.º Registro de personal
.....	.....	.....	.....
Situación	Activo <input type="checkbox"/>	Excedente <input type="checkbox"/>	Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras ..... <input type="checkbox"/>

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de Obtención
.....	.....

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA


**III. DATOS ACADÉMICOS (Continuación)**

Docencia previa: .....

.....

.....

**Fecha en que se abona los derechos y tasas:**

Transferencia bancaria (adjuntar resguardo original)

Ingreso directo en banco (adjuntar resguardo original)

Fecha	N.º del recibo

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (la fotocopia del título académico exigido en la convocatoria debe ser compulsada)**
**Documentos compulsados por Universidad o autenticados ante Notario.**



EL ABAJO FIRMANTE D. ....

**SOLICITA:**

Ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de .....  
en el Área de Conocimiento de .....  
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**DECLARA:**

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En ..... a ..... de ..... de .....

**EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Enagás, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en diversos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por la empresa ENAGAS, S.A. ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura el otorgamiento de Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en los términos municipales de Cáceres, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Carcaboso, Sierra de Fuentes, Badajoz, Mérida, Aljucén, El Carrascalejo, Trujillanos, Valverde de Mérida, Don Alvaro, Esparragalejo, La Garrovilla, Calamonte, Arroyo de San Serván y Torremegía.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, y a la vista del Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre el cumplimiento de las condiciones de garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro por la solicitud y proyecto presentados.

Vista la Ley 10/1987, de 15 de junio, para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta que no se han producido alegaciones durante el proceso de información pública y que el Ayuntamiento de Badajoz ha ejercido la facultad a que se refiere el párrafo 3 del artículo 1 de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente por virtud de la delegación efectuada por el Excelentísimo Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda mediante Orden de 4 de septiembre de 1995, publicada en el D.O.E. n.º 113, de 26-9-95,

### R E S U E L V E

Otorgar a la empresa ENAGAS, S.A. la Concesión Administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en los términos municipales de Cáceres, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Carcaboso, Sierra de Fuentes, Mérida, Aljucén, El Carrascalejo, Trujillanos, Valverde de Mérida, Don Alvaro, Esparragalejo, La Garrovilla, Calamonte, Arroyo de San Serván y Torremegía, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta Concesión serán las siguientes:

\* Redes de distribución.

Se construirán tres redes:

—Red de Cáceres, con origen en la posición O-22 del Gasoducto Almendralejo-Salamanca, discurriendo paralela a la N-521, hasta llegar a la población, donde se dividirá en distintos ramales para atender los diversos núcleos de concentración industrial, con una longitud prevista de 33,6 Km.

—Red de Plasencia, con origen en la posición del Gasoducto Almendralejo-Salamanca ubicada al oeste de la población, punto del que partirán dos ramales, uno en dirección Oeste hasta Carcaboso y el otro en dirección Sureste, hasta Plasencia, donde se dividirá a su vez en otros dos ramales, siendo la longitud prevista de 28,3 Km.

—Red de Mérida-La Garrovilla, con origen en la posición O-25 del Gasoducto Almendralejo-Salamanca, discurriendo el ramal en dirección Oeste hasta la población de La Garrovilla, pasando previamente por la de Esparragalejo, estableciéndose una derivación hacia la ciudad de Mérida a la altura del paraje de «Los Sesmos», siendo la longitud prevista de 30,8 Km.

Las canalizaciones serán ejecutadas en tubería de acero al carbono, con diámetros de 8, 6, 4 y 2 pulgadas, y una presión máxima de servicio de 84 bar en la conducción y de 16 bar en la distribución y el suministro.

\* Estaciones de regulación y medida.—Cada una de las redes indicadas incorporará una estación de regulación y medida alta presión B-alta presión A, siendo la máxima presión de salida de 16 bar.

\* El presupuesto de las instalaciones asciende a 966.097.100 ptas. (novecientos sesenta y seis millones, noventa y siete mil cien pesetas).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm<sup>3</sup> como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por ENAGAS, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el ámbito territorial comprendido por los términos municipales de Cáceres, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Carcaboso, Sierra de Fuentes, Mérida, Aljucén, El Carrascalejo, Trujillanos, Valverde de Mérida, Don Alvaro, Esparragalejo, La Garrovilla, Calamonte, Arroyo de San Serván y Torremegía, estando dirigida la conducción, distribución y suministro a los grupos de uso industrial.

CUARTA.—La presente Concesión Administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—ENAGAS, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 19.321.942 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987 y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente Concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, ENAGAS, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se

fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la Concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—ENAGAS, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente Concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente Concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual, el Concesionario podrá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el

de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente Concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la Concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2.—El otorgamiento de la correspondiente Concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la Concesión, aunque teniendo en cuenta, siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autónoma podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente Concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

***RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Cáceres.***

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cáceres.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combusti-

bles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

**R E S U E L V E**

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Cáceres en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión serán las siguientes:

- \* Dos antenas en Alta Presión A, ejecutadas en tubería de acero, para conexión de la Red Nacional de Gasoductos con las estaciones de regulación y medidas.
- \* Dos estaciones de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas cada una de 6.000 m<sup>3</sup> (n)/h, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- \* Dos estaciones de regulación MPB/MPA para alimentación de la zona del casco antiguo e histórico o de baja densidad de población, con un caudal nominal de 750 m<sup>3</sup> (n)/h cada una.
- \* Red primaria de distribución construida con tubería de acero de diámetro nominal 6 y 8 pulgadas o polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros, trabajando en MPB o MPA, según zonas.
- \* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 160 y

63 milímetros para media presión B y entre 200 y 63 milímetros para media presión A.

\* El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.391.838.336 pesetas (mil trescientos noventa y un millones, ochocientos treinta y ocho mil, trescientas treinta y seis pesetas).

\* Planta de gas natural licuado: La empresa establecerá una planta de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el caso de que se produjese un retraso en la conexión de la red de distribución a la Red Nacional de Gasoductos. Dicha planta contará inicialmente con dos depósitos, para ampliarse posteriormente hasta tres, siendo la capacidad unitaria de 100 m<sup>3</sup>.

\* El presupuesto de la planta de gas natural licuado asciende a 185.000.000 de ptas. (ciento ochenta y cinco millones de pesetas).

SEGUNDA.—Las características del gas natural a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

\* Su poder calorífico superior no podrá ser inferior a 9.000 Kcal/Nm<sup>3</sup>, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

\* Las presiones máximas de la red de distribución serán de 4 bar para MPB y de 0,4 bar para MPA; siendo las presiones mínimas garantizadas de 0,4 bar para MPB y de 0.05 bar para MPA.

\* Los contenidos en ácido sulfúrico y amoníaco no serán superiores a 1,5 miligramos y a 15 miligramos por metro cúbico normal, respectivamente.

\* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

\* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

\* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Cáceres.

\* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la

Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 27.836.767 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18

de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

*RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Coria.*

Por las empresas OCCIDENTAL DE GAS, S.A., REPSOL BUTANO, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Coria.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de

la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

### R E S U E L V E

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Coria en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión serán las siguientes:

- \* Planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de almacenamiento de 171 m<sup>3</sup>.
- \* Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.000 m<sup>3</sup>(n)/h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- \* Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en media presión A.
- \* Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.
- \* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.
- \* El presupuesto de la instalación asciende a 277.666.336 ptas. (doscientos setenta y siete millones, seiscientos sesenta y seis mil trescientas treinta y seis pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

- \* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm<sup>3</sup>, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- \* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0.05 bar.
- \* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

\* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

\* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

\* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Coria.

\* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 5.553.327 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha

de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha

efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de

30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servi-

cio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

---

*RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Miajadas.*

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. ha sido solicitado de la Consejería de Economía,

Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Miajadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

#### R E S U E L V E

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Miajadas en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión serán las siguientes:

- \* Planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de almacenamiento de 112 m<sup>3</sup>.
- \* Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.000 m<sup>3</sup>(n)/h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.
- \* Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en media presión A.
- \* Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.

leno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.

\* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.

\* El presupuesto de la instalación asciende a 228.325.136 ptas. (docientos veintiocho millones, trescientas veinticinco mil ciento treinta y seis pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

- \* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm<sup>3</sup>, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- \* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0.05 bar.
- \* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- \* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- \* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- \* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Miajadas.
- \* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de ac-

tuciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 4.566.503 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos

más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas. Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de

gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

***RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Plasencia.***

Por las empresas GAS NATURAL EXTREMADURA, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., OCCIDENTAL DE GAS, S.A. y DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Plasencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles.

Vistas las disposiciones anteriores, así como los documentos obrantes en cada expediente, las alegaciones presentadas por las empresas solicitantes durante el proceso de información pública y el Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, confrontando las distintas solicitudes, en orden a establecer cuál de las mismas ofrece mayores ventajas en cuanto a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercitado la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

**R E S U E L V E**

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Plasencia, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión serán las siguientes:

\* Dos antenas de Alta Presión A, ejecutadas en tubería de acero, para conexión de la Red Nacional de Gasoductos con las estaciones de regulación y medidas.

\* Dos estaciones de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas cada una de 3.000 m<sup>3</sup> (n)/h, más una línea de reserva de igual caudal nominal.

\* Dos estaciones de regulación MPB/MPA para alimentación de la zona del casco antiguo e histórico o de baja densidad de población, con un caudal nominal de 750 m<sup>3</sup> (n)/h cada una.

\* Red primaria de distribución construida con tubería de acero de diámetro nominal 6 y 8 pulgadas o polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros, trabajando en MPB o MPA, según zonas.

\* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 160 y 63 milímetros para media presión B y entre 200 y 63 milímetros para media presión A.

\* El presupuesto de las instalaciones asciende a 660.756.872 pesetas (seiscientos sesenta millones, setecientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesetas).

\* Planta de gas natural licuado: La empresa establecerá una planta de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el caso de que se produjese un retraso en la conexión de la red de distribución a la Red Nacional de Gasoductos. Dicha planta contaría inicialmente con dos depósitos, para ampliarse posteriormente hasta tres, siendo la capacidad unitaria de 100 m<sup>3</sup>.

—El presupuesto de la planta de gas natural licuado (si fuese necesaria) asciende a 140.000.000 de ptas. (ciento cuarenta millones de pesetas).

SEGUNDA.—Las características del gas natural a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

\* Su poder calorífico superior no podrá ser inferior a 9.000 Kcal/Nm<sup>3</sup>, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

\* Las presiones máximas de la red de distribución serán de 4 bar para MPB y de 0,4 bar para MPA; siendo las presiones mínimas garantizadas de 0,4 bar para MPB y de 0.05 bar para MPA.

\* Los contenidos en ácido sulfúrico y amoníaco no serán superiores a 1,5 miligramos y a 15 miligramos por metro cúbico normal, respectivamente.

\* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

\* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

\* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Plasencia.

\* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 13.215.137 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para ga-

rantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en

las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las

mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

**RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Trujillo.**

Por la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. ha sido solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del Servicio Público de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Trujillo.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles y a la vista del Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre el cumplimiento de las condiciones de garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro por la solicitud y proyecto presentados.

Vista la Ley 10/1987, de 15 de junio, para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de gases combustibles, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento afectado no ha ejercido la facultad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ya citada Ley 10/1987, esta Secretaría General Técnica, como Organismo competente para el otorgamiento de la concesión solicitada por virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería, de fecha 4 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 113, de 26-9-95)

**R E S U E L V E**

Otorgar a la empresa DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) la concesión administrativa para la distribución de aire propanado canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Trujillo, en la forma, condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de la instalación objeto de esta concesión serán las siguientes:

\* Planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de almacenamiento de 112 m<sup>3</sup>.

\* Estación de regulación y medida (APA/MPB), con dos líneas de 1.000 m<sup>3</sup> (n)/h cada una, más una línea de reserva de igual caudal nominal.

\* Equipos de trasvase, vaporización y mezcla para la producción de aire propanado con salida en media presión A.

\* Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 200 milímetros.

\* Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales entre 110 y 90 milímetros para media presión A.

\* El presupuesto de la instalación asciende a 195.253.320 pesetas (ciento noventa y cinco millones doscientas cincuenta y tres mil trescientas veinte pesetas).

SEGUNDA.—Las características del aire propanado a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente concesión serán:

\* Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 y 13.850 Kcal/Nm<sup>3</sup>, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

\* Presión máxima de la red de distribución 0,4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0.05 bar.

\* Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

\* El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

\* El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

\* El ámbito territorial de la concesión administrativa es el comprendido dentro del término municipal de Trujillo.

\* La concesión se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máxi-

mo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el concesionario solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las concesiones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 3.905.066 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente concesión sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el

Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabili-

dades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente concesión,

además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y

normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 14 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 7 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».*

#### 1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HC024A201.

#### 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 10 de octubre de 1996.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 430.000.000 de pesetas.

#### 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 18 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: Construcciones Mego, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 430.000.000 de pesetas.

Mérida, 7 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. n.º 118, de 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 7 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Villamiel».*

#### 1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HC011A201.

#### 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras «Abastecimiento de agua a Villamiel».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 5 de noviembre de 1996.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 240.000.000 de pesetas.

#### 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 18 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: Altec, Empresa de Construc. y Servicios, S.A. —Acuestudios, S.A. —Sebastián Sevilla Nevado (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 237.157.725 pesetas.

Mérida, 7 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. n.º 118, de 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 7 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los servicios de asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».**

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura. Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HCO24C201.

2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Servicios de asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 10 de octubre de 1996.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 20.000.000 de pesetas.

5.—Adjudicación

- a) Fecha: 18 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: Euroestudios, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 17.314.160 pesetas.

Mérida, 7 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. n.º 118, de 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se**

**adjudican definitivamente las obras de restauración lienzo tramo muralla de la Alcazaba de Mérida.**

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.26/96.

2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración Tramo de la Alcazaba.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 30-11-96.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 13.676.721 pesetas.

5.—Adjudicación

- a) Fecha: 9-1-97.
- b) Contratista: Resgal.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 12.568.907 pesetas.

Mérida, 10 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

**RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de acondicionamiento del entorno de la Iglesia de Santa María de Hervás.**

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.30/96.

#### 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento del entorno de la Iglesia.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 30-11-96.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 7.500.000 pesetas.

#### 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 9-1-97.
- b) Contratista: Const. Regueira, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.287.750 pesetas.

Mérida, 10 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

***RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración y rehabilitación del Castillo de Miraflores de Alconchel.***

#### 1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.32/96.

#### 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración y rehabilitación del Castillo.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 30-11-96.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 37.079.248 pesetas.

#### 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 9-1-97.
- b) Contratista: Construcciones A.R.S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 36.675.000 pesetas.

Mérida, 10 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

***RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración cubierta de la Iglesia Parroquial de Almoharín.***

#### 1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.31/96.

#### 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración de la cubierta.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 30-11-96.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 12.927.411 pesetas.

## 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 9-1-97.
- b) Contratista: Construcciones González Tovar, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.300.000 pesetas.

Mérida, 10 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

*RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración torremochada de las murallas de Cáceres.*

## 1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.35/96.

## 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración Murallas.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 30-11-96.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 12.585.739 pesetas.

## 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 9-1-97.
- b) Contratista: CONFEBESA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.320.872 pesetas.

Mérida, 10 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

*RESOLUCION de 9 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración fortaleza de Valencia de Alcántara.*

## 1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.22/96.

## 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración de la Fortaleza.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 30-11-96.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 37.797.472 pesetas.

## 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 9-1-97.
- b) Contratista: LUNTEC, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 33.961.029 pesetas.

Mérida, 10 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

---

**RESOLUCION de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración del Arco de Cáparra en Guijo de Granadilla.**

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.38/96.

2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración Arco de Cáparra.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 142, de 7-12-96.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 6.900.000 pesetas.

5.—Adjudicación

- a) Fecha: 13-1-97.
- b) Contratista: Const. REGUEIRA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.499.900 pesetas.

Mérida, 13 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

---

**RESOLUCION de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración de las murallas de Galisteo.**

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: 17.02.34/96.

2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración Murallas.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 142, de 7-12-96.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 13.500.000 pesetas.

5.—Adjudicación

- a) Fecha: 13-1-97.
- b) Contratista: LUNTEC, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.855.700 pesetas.

Mérida, 13 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

---

**RESOLUCION de 13 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de restauración Ermita de Santo Domingo en Berlanga.**

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.  
c) Número de expediente: 17.02.37/96.

## 2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.  
b) Descripción del objeto: Restauración Ermita.  
c) Lote: No procede.  
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 142, de 7-12-96.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 7.455.853 pesetas.

## 5.—Adjudicación

- a) Fecha: 13-1-97.  
b) Contratista: RESGAL.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: 6.851.929 pesetas.

Mérida, 13 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*ANUNCIO de 13 de enero de 1997, por el que se convoca concurso público abierto, para la contratación de cuatro suministros.*

ENTIDAD ADJUDICADORA: Universidad de Extremadura, mediante expedientes independientes tramitados por la Sección de Patrimonio.

### OBJETO:

S.652.—«Un detector de masas para cromatografía líquida», con presupuesto de licitación de 15.000.000 de ptas.

S.655-F25.—«Una centrifuga refrigerada de alta velocidad; una estufa incubadora a CO<sub>2</sub>; una cabina estéril por flujo laminar vertical y un evaporador centrífugo teflonado», con presupuesto de licitación de 3.773.000 ptas.

S.656-F26.—«3 Microscopios (2 estativos y 1 invertido)», con presupuesto de licitación de 3.158.172 ptas.

S.657-F27.—«Un Sistema de adquisición, monitorización y análisis de señales analógicas, en baño de órganos.», con presupuesto de licitación de 2.494.000 ptas.

PLAZO DE ENTREGA: Dos meses en los cuatro suministros.

FIANZA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de licitación en cada uno de los suministros.

REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Los indicados en la cláusula 6 del Modelo - Tipo de Pliego (solvencia económica, financiera y técnica).

TRAMITACION Y FORMA DE ADJUDICACION: Concurso Público en procedimiento abierto.

OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION: En la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n., Badajoz, Teléfono 28.93.00, FAX 27.32.60.

PRESENTACION DE OFERTAS: En el Registro General de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n., de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de veintiseis días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

No se admite la presentación de variantes en las ofertas.

APERTURA DE OFERTAS: Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas, a las 11.30 horas, en el Rectorado de la Universidad de Extremadura en Badajoz.

Badajoz, 13 de enero de 1997.—El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, JOSE MORALES BRUQUE.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1996, del Secretario General Técnico, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones Sancionadoras en materia de transportes que se relacionan.*

Por no haber podido practicar en el domicilio de sus destinatarios, las notificaciones que se relacionan en el ANEXO 1, se procede a

la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que consideren oportunas en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### CLAVES DE IDENTIFICACION

(1) Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 31-7).

(2) R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE 8-10).

(3) Reglamento (C.E.E.) n.º 3820/1985 del Consejo de 20 de diciembre de 1985. (D.O.C.E. 31-12-85).

(4) Reglamento (C.E.E.) n.º 3821/1985 del Consejo de 20 de diciembre de 1985. (D.O.C.E. 31-12-85).

(5) Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transportes. (B.O.E. de 30-10-90).

(6) ATP Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas.

(7) Orden de 26-12-90 sobre Régimen Jurídico de la Declaración de Porte (B.O.E. de 8 de enero de 1991) y Resolución de 1 de agosto de 1991. (B.O.E. de 24 de agosto de 1991) por la que se establecen sus reglas de aplicación.

(8) R.D. 2296/1983 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y de menores.

(9) TPC, Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera. R.D. 1723/1984, de 20 de junio (B.O.E. 25-9-84).

(10) R.D. de 24-9-85 n.º 2312/1985 (M.º de Industria y Energía). Transporte por Carretera. Normas de Homologación, Ensayo e Inspección de Vehículos destinados al de Mercancías Perecederas. (B.O.E. 13-12-85).

(11) R.D. 14 de noviembre de 1986. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentación y productos alimentarios a temperatura regulada.

(12) R.D. 74/1992 de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas. (TPC). (B.O.E. de 22-2-92).

(13) O.M. de 27 de marzo de 1992 sobre arrendamiento de vehículos sin conductor que desarrolla la Sección I del Capítulo IV, del Título V del Reglamento de la LOTT. (B.O.E. de 7-4-92).

(14) R.D. 2483/1986 de 14 de noviembre de 1986. ALIMENTOS. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada.

(34) R.D. 24-9-1982, n.º 2561 (Presidencia). LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industria, Almacenamiento, Transporte y Comercialización. Decreto n.º 26.11.76, n.º 3263/1976 (Presidencia). CARNE Y MATADEROS. Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de despiece, Centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carnes y despojos.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Secretario General Técnico, JESUS MORA DE LA CRUZ.

#### A N E X O

Denunciado: M.ª Dolores Vázquez Vargas.

Ultimo domicilio conocido: Limoneros, 2. 10811 Coria (Cáceres).

Infracción: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

Preceptos infringidos: L 16/87 Art. 141 b) (01) RD 1211/90 Art. 198 b) (02).

Expediente: 06-BD-07966.1/1995.

Fecha denuncia: 8-8-95.

Precepto sancionador: L 16/87 Art. 143 y RD 1211/90 Art. 199.

Sancionable por: 25.000.

Denunciado: José María Vázquez Montaña.

Ultimo domicilio conocido: Plazuela Iglesia, 10. 10680 Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Infracción: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

Preceptos infringidos: L 16/87 Art. 141 b) (01) RD 1211/90 Art. 198 b) (02).

Expediente: 06-BD-08250.3/1995.

Fecha denuncia: 29-7-95.

Precepto sancionador: L 16/87 Art. 143 y RD 1211/90 Art. 199.

Sancionable por: 25.000.

Denunciado: Luis Vázquez Jiménez.

Ultimo domicilio conocido: San Blas, 43. 10680 Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Infracción: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

Preceptos infringidos: L 16/87 Art. 141 b) (01) RD 1211/90 Art. 198 b) (02).

Expediente: 06-BD-09463.0/1995.

Fecha denuncia: 27-8-95.

Precepto sancionador: L 16/87 Art. 143 y RD 1211/90 Art. 199.

Sancionable por: 25.000.

Denunciado: José Vargas Pardo.

Ultimo domicilio conocido: Arroyelo, 21. 10371 Robledollano (Cáceres).

Infracción: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

Preceptos infringidos: L 16/87 Art. 141 b) (01) RD 1211/90 Art. 198 b) (02).

Expediente: 06-BD-09885.0/1995.

Fecha denuncia: 22-10-95.

Precepto sancionador: L 16/87 Art. 143 y RD 1211/90 Art. 199.

Sancionable por: 25.000.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

